



Junio (20) de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CARDIO LIVE IPS SAS
RADICACIÓN: 44001310300220230006600

En relación con la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por la apoderada judicial de la sociedad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A, la cual se identificada con el NIT 860034313-7, representada legalmente por el señor MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°12.557.784, quien confirió poder para que se iniciara el presente proceso contra la sociedad CARDIO LIVE IPS SAS, identificada con NIT N°9005829979, representada legalmente por la señora YULIS JOHANA ORTIZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.081.786.126; se advierte preliminarmente que:

La presente demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 N.º 2 y 4 del Código General del Proceso, por cuanto:

Se advierte que en el escrito de demanda no se indicó cual es el domicilio del representante legal de la sociedad ejecutante, requisito de esta de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibidem, en ocasión de lo anterior se le requiere para que aporte tal información.

En cuanto al numeral 4 del artículo en mención, sea lo primero en señalarse que el demandante en el hecho PRIMERO consigna “La empresa: CARDIO LIVE IPS SAS y el(a) señor(a): YULIS JOHANA ORTIZ VILLA, suscribieron en forma legal el título valor Pagare N°1109217, que se anexa como base de la presente acción ejecutiva, amparadas con las obligaciones siguientes.”, no obstante al inicio de la demanda la dirige solamente contra la persona jurídica como se observa

Notificacionesjudiciales@davivienda.com, presentó ante su despacho PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, en contra de la empresa CARDIO LIVE IPS SAS, identificada con NIT N°9005829979, con domicilio principal en la Calle 20 # 8-35 de Riohacha, y correo electrónico: cardiolive_guajira@hotmail.com, representada legalmente por la señora YULIS JOHANA ORTIZ VILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.081.786.126 o quien haga sus veces al momento de su notificación; lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira que se adjunta, de acuerdo a las siguientes declaraciones y condenas:

HECHOS:

Sin embargo las pretensiones se encuentran dirigidas contra la persona jurídica y la persona natural citada, por lo que debe la demandante aclarar y precisar la situación en comento, como quiera que en el texto de la demanda no está claro si lo que pretende la actora es que se libre mandamiento contra la sociedad CARDIO LIVE IPS SAS y contra la señora YULIS JOHANA ORTIZ VILLA como persona natural o en su defecto si la pretensión está dirigida solo contra la sociedad, como se menciona la inicio del escrito introductorio, en ese sentido se le requiere a la parte para que subsane la imprecisión o falta de claridad antes mencionada.

De conformidad con el poder allegado se reconocerá personería a la abogada de la parte demandante.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CERTIFICA
Certificado de Vigencia N. 1316443

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1990, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señora(a) **ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **40930535**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	114432	15/05/2002	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los **20 días** del mes de **junio** de **2023**.

Andrés Conrado Parra Ríos
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO No. 3378999

CERTIFICA:
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria no se encuentran registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **40930535** y la tarjeta de abogado (a) No. **114432** Pág. 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D. C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Antonio Emiliano Rivera Bravo
ANTONIO EMLIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

En virtud de lo brevemente argumentado, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.930.535 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con T.P. No. 114.432 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito De
RiohachaLa Guajira**

conformidad con lo mencionado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1648921336849e2bb3ba4e62c5f03a9e4c599e9696945ac56292e2726fa19faf**

Documento generado en 20/06/2023 11:53:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**